RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 07621/INFOEM/IP/RR/2024 Y ACUMULADOS

[A N T E C E D E N T E S 2](#_heading=h.gjdgxs)

[I. Presentación de las solicitudes de información 2](#_heading=h.30j0zll)

[II. Respuestas del Sujeto Obligado 3](#_heading=h.2et92p0)

[III. Interposición de los Recursos de Revisión 6](#_heading=h.tyjcwt)

[IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto 7](#_heading=h.3dy6vkm)

[C O N S I D E R A N D O S 9](#_heading=h.1t3h5sf)

[PRIMERO. Competencia 9](#_heading=h.4d34og8)

[SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento 10](#_heading=h.17dp8vu)

[TERCERO. Determinación de la Controversia 11](#_heading=h.3rdcrjn)

[CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública 13](#_heading=h.26in1rg)

[QUINTO. Estudio de Fondo 15](#_heading=h.lnxbz9)

[R E S U E L V E 24](#_heading=h.35nkun2)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco.

**VISTO** el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión **07621/INFOEM/IP/RR/2024, 07642/INFOEM/IP/RR/2024, 07643/INFOEM/IP/RR/2024, 07646/INFOEM/IP/RR/2024, 07647/INFOEM/IP/RR/2024 y 07648/INFOEM/IP/RR/2024,** interpuestos por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo la Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Mexicaltzingo**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00208/MEXICAL/IP/2024, 00209/MEXICAL/IP/2024, 00210/MEXICAL/IP/2024, 00213/MEXICAL/IP/2024, 00214/MEXICAL/IP/2024, 00221/MEXICAL/IP/2024, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

# A N T E C E D E N T E S

## I. Presentación de las solicitudes de información

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Particular presentó seis solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, en los siguientes términos:

***Solicitud de Información 00208/MEXICAL/IP/2024***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*¿Qué es y qué hace el Área de Quejas del Órgano Interno de Control.”(Sic)*

***Solicitud de Información 00209/MEXICAL/IP/2024***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*¿Quién me puede orientar para la presentación de una queja o denuncia A UN SERVIDOR.”*

*(Sic)*

 ***Solicitud de Información 00210/MEXICAL/IP/2024***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Qué hace el Área de Quejas DELOIC con las quejas o denuncias?.” (Sic)*

***Solicitud de Información 00213/MEXICAL/IP/2024***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*FUNCIONES DE LA oficina del Titular del Órgano Interno de Control y sus áreas de Auditoría Interna y Quejas.” (Sic)*

***Solicitud de Información 00214/MEXICAL/IP/2024***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*qué hace el Área de Quejas del Órgano Interno de Control.” (Sic)*

***Solicitud de Información 0221MEXICAL/IP/2024***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*qué hace el Área de Quejas del Órgano Interno de Control.” (Sic)*

En las seis solicitudes el Particular eligió como modalidad de entrega *“a través de SAIMEX”*

## II. Respuestas del Sujeto Obligado

Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, elSujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del Titular de la Unidad de Transparencia conforme a lo siguiente:

**Solicitud de Información 00208/MEXICAL/IP/2024**

*“…Se entrega respuesta por parte de la Contraloría Interna:* ***Es el medio por el cual puedes presentar denuncias, sugerencias o reconocimientos de servidores públicos, ciudadanos o empresas relacionadas con el Ayuntamiento de Mexicaltzingo.*** *El área de quejas* ***se pude traducir al buzón donde un ciudadano inconforme denuncia, un mal trato al realizar un trámite o servicio ante alguna unidad administrativa del Ayuntamiento.*** *Sugiere para mejorar o Reconoce algún trámite, servicio o atención recibida en las distintas áreas del Ayuntamiento…”*

**Solicitud de Información 00209/MEXICAL/IP/2024**

*“…Se entrega respuesta por parte de la Contraloría Interna: En el área de Contraloría Interna, puede acercarse con la Autoridad Investigadora…”*

**Solicitud de Información 00210/MEXICAL/IP/2024**

*“…Se entrega respuesta por parte de la Contraloría Interna: Es el medio por el cual puedes presentar denuncias, sugerencias o reconocimientos de servidores públicos, ciudadanos o empresas relacionadas con el Ayuntamiento de Mexicaltzingo. El área de quejas se pude traducir al buzón donde un ciudadano inconforme denuncia, un mal trato al realizar un trámite o servicio ante alguna unidad administrativa del Ayuntamiento. Una vez que se recibe una queja o denuncia, se investiga para ver si es procedente para iniciar un procedimiento. Se busca contactarse con el denunciante, si se requiere mayor aportación de información y de no recibirse, o no ser procedente para un procedimiento se archiva, hasta que se aporte mayor información…”*

**Solicitud de Información 00213/MEXICAL/IP/2024**

*“…Se entrega respuesta por parte de la Contraloría Interna: Las funciones de una Contraloría Municipal los podemos encontrar en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dice: Artículo 112. El órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo las funciones siguientes: I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación; IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal; V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones; VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos; VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal; VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones; IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares; X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias; XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento; XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio; XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables; XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos; XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste; XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública; XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas…”*

**Solicitud de Información 00214/MEXICAL/IP/2024**

*“…Se entrega respuesta por parte de la Contraloría Interna: Es el medio por el cual puedes presentar denuncias, sugerencias o reconocimientos de servidores públicos, ciudadanos o empresas relacionadas con el Ayuntamiento de Mexicaltzingo. El área de quejas se pude traducir al buzón donde un ciudadano inconforme denuncia, un mal trato al realizar un trámite o servicio ante alguna unidad administrativa del Ayuntamiento. Sugiere para mejorar o Reconoce algún trámite, servicio o atención recibida en las distintas áreas del Ayuntamiento. Una vez que se recibe una queja o denuncia, se investiga para ver si es procedente para iniciar un procedimiento. Se busca contactarse con el denunciante, si se requiere mayor aportación de información y de no recibirse, o no ser procedente para un procedimiento se archiva, hasta que se aporte mayor información…”*

**Solicitud de Información 00221/MEXICAL/IP/2024**

*“…Se entrega respuesta por parte de la Contraloría Interna: Es el medio por el cual puedes presentar denuncias, sugerencias o reconocimientos de servidores públicos, ciudadanos o empresas relacionadas con el Ayuntamiento de Mexicaltzingo. El área de quejas se pude traducir al buzón donde un ciudadano inconforme denuncia, un mal trato al realizar un trámite o servicio ante alguna unidad administrativa del Ayuntamiento. Sugiere para mejorar o Reconoce algún trámite, servicio o atención recibida en las distintas áreas del Ayuntamiento. Una vez que se recibe una queja o denuncia, se investiga para ver si es procedente para iniciar un procedimiento. Se busca contactarse con el denunciante, si se requiere mayor aportación de información y de no recibirse, o no ser procedente para un procedimiento se archiva, hasta que se aporte mayor información…”*

## III. Interposición de los Recursos de Revisión

Con fechas once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, en los siguientes términos:

***Recurso de Revisión 07621/INFOEM/IP/RR/2024***

***“ACTO IMPUGNADO***

*INFORMACION NO CLARA NO OBSTANTE SOLICITO LA INFORMACION CORRECTA.” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*INFORMACION NO CLARA NO OBSTANTE SOLICITO LA INFORMACION CORRECTA*

*.” (Sic)*

***Recursos de Revisión 07642/INFOEM/IP/RR/2024, 07643/INFOEM/IP/RR/2024, 07646/INFOEM/IP/RR/2024, 07647/INFOEM/IP/RR/2024 y 07648/INFOEM/IP/RR/2024***

***“ACTO IMPUGNADO***

*NO RECIBI LA INFORMACION CORRECTA.” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*NO RECIBI LA INFORMACION CORRECTA.” (Sic)*

## IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente 07621/INFOEM/IP/RR/2024, 07642/INFOEM/IP/RR/2024, 07643/INFOEM/IP/RR/2024, 07646/INFOEM/IP/RR/2024, 07647/INFOEM/IP/RR/2024 y 07648/INFOEM/IP/RR/2024 a los medios de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Organismo Garante y lo turnó a los Comisionados **Luis Gustavo Parra Noriega, Sharon Cristina Morales Martínez y María del Rosario Mejía Ayala,** para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El dieciséis, diecisiete, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión, interpuestos por el Recurrente, en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cual fueron notificados a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación de los asuntos.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Primera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión, 07642/INFOEM/IP/RR/2024, 07643/INFOEM/IP/RR/2024, 07646/INFOEM/IP/RR/2024, 07647/INFOEM/IP/RR/2024 y 07648/INFOEM/IP/RR/2024 al 07621/INFOEM/IP/RR/2024**,** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que señaló como Sujeto Obligado al **Ayuntamiento de Mexicaltzingo.**

**d) Informe Justificado.** El veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados en términos idénticos, por medio de la digitalización de los documentos siguientes:

i) Oficio número PMM/CTAI/008/2025, del veinte de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido al Contralor Interno Municipal, mediante el cual esencialmente le informa sobre la relación de asuntos pendientes por atender en el área.

ii) Formato ER-07 “Relación de asuntos pendientes por atender.

iii) Una relación de Recursos de Revisión pendientes por atender de 2024 y 2025.

**Cabe señalar que los documentos previamente señalados no fueron puestos a la vista de la Particular, toda vez que no guardan relación con lo peticionado.**

**e) Cierre de instrucción.** El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el veintidós de dicho mes y año.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

# C O N S I D E R A N D O S

## PRIMERO. Competencia

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo; además de que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó de la entrega de información incompleta.

**Causales de sobreseimiento**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

## TERCERO. Determinación de la Controversia

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente realizar un cuadro con la solicitud, la respuesta, y la inconformidad planteada, conforme a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Respuesta** | **Agravio** |
| La Particular solicitó respecto de la Contraloría Interna Municipal, los documentos que dieran cuenta de lo siguiente:i) Funciones del Titular del Órgano Interno de Control; ii) Funciones del área de Quejas del Órgano Interno de Control;iii) Funciones del área de Auditoría del Órgano Interno de Control;iv) Área encargada de orientar para le presentación de quejas o denuncias contra un servidor público; yv) El procedimiento que realiza en área de Quejas con las quejas o denuncias. | El Sujeto Obligado por medio del Titular de la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:i) El Sujeto Obligado proporcionó las funciones establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México relacionadas con las atribuciones de los Órganos Internos de Control.ii) El Sujeto Obligado señaló que es el buzón mediante el cual los ciudadanos pueden ingresar las denuncias por faltas u omisiones o reconocimientos a los servidores públicos.iii) El Sujeto Obligado proporcionó las funciones establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.iv) El Sujeto Obligado indicó que el área encargada es la autoridad investigadora.v) El Sujeto Obligado indicó que, presentada la queja o denuncia, se procede a contactar al denunciante para requerir mayor información, o en su caso se procede al archivo de la misma. | Se agravió de la entrega de información incompleta, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de la materia. |

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas, y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Cabe señalar que el Sujeto Obligado, mediante Informe Justificado proporcionó diversos documentos por los cuales informa los Recursos de Revisión pendientes.

## CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

## QUINTO. Estudio de Fondo

Expuestas las posturas de las partes, se procede a realizar el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta por lo que resulta necesario contextualizar la solicitud de información.

Sobre el tema, resulta necesario traer a colación los artículos 47 fracción II, numeral 3, artículo 88, 89, 90 incisos a), b) y c), así como el artículo 91 del Bando Municipal de Mexicaltzingo, dos mil veinticuatro, en relación con el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los cuales se establece que, para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de diversas dependencias de la administración pública municipal, entre las cuales se encuentra la **Contraloría Municipal** encargada de planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso del patrimonio, ejercicio del gasto público por conducto de las dependencias, el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de los Servidores Públicos, teniendo como finalidad impulsar una Gestión Pública de Calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia, legalidad y eficiencia de la operación y cumplimiento de los programas y mejora permanente de los procesos y control interno, además le corresponderá el ejercicio de diversas funciones entre otras las siguientes:

* Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
* Fiscalizar que los ingresos que se perciban, sean recaudados y registrados conforme a la normatividad aplicable;
* Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, conforme a la normatividad aplicable;
* Realizar las comisiones que la presidenta Municipal le confiera, manteniéndola informada sobre el desarrollo de las mismas;
* Asesorar a los órganos de control interno de los organismos descentralizados de la administración municipal;
* Establecer lineamientos y políticas que orienten la coordinación de acciones de la Contraloría para mejorar el cumplimiento de sus responsabilidades;
* Fincar resolutivos de responsabilidad administrativa, por responsabilidad patrimonial y resarcitoria;
* Vigilar los Procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
* Instruir al personal adecuado para la realización del proyecto de resolución de procedimientos administrativos disciplinarios;
* Recibir denuncias relacionadas a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública, e iniciar y resolver los procedimientos administrativos con base a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y al Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado;
* Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la secretaria de la Contraloría del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;
* Cumplir con los procesos de Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades Municipales;
* **Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.**

Además, para el ejercicio de sus funciones, la Contraloría Municipal contará con diversas unidades administrativas que auxiliarán a dicha área para la consecución de sus facultades, a saber, las siguientes:

* **Unidad de Notificación:** encargada de hacer del conocimiento de denunciantes, dependencias y servidores públicos involucrados, los acuerdos y diligencias, que se instrumenten con motivo del despacho de expedientes de denuncia, así como los procedimientos administrativos.
* **Autoridad Investigadora:** Encargada de investigar las faltas administrativas y determinar la investigación con acuerdo de archivo o informe de Presunta Responsabilidad Administradora.
* **Autoridad Substanciadora:** Encargada de dirigir y conducir el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa desde la admisión del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en faltas graves y en no graves hasta los alegatos.
* **Autoridad Resolutora:** Encargada de determinar la existencia o no existencia de responsabilidad administrativa en faltas graves o no graves o de particulares conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
* **Contraloría Social y Auditoría de Obra:** Se encarga de promover la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación de recursos federales, estatales o municipales, en la entrega, recepción de obras y acciones; planear, organizar y ejecutar auditorías a la obra pública en el municipio y realizar otras acciones de control.
* **Auditoría Financiera:** Encargada de planear, organizar y ejecutar auditorias en materia financiera y presupuestal, y ejecutar otras acciones de control.

Conforme a lo anterior y toda vez que los Particulares no son peritos en la materia y no están obligados a conocer de manera específica el nombre de las áreas solicitadas, se logra vislumbrar que la pretensión de la ahora Recurrente, es obtener respecto de la Contraloría Interna Municipal, los documentos con los que contara al dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro, que den cuenta de lo siguiente:

* Funciones del Titular de la Contraloría Interna Municipal;
* Funciones de la Unidad Investigadora (Área que recibe quejas);
* Funciones del Área de Contraloría Social y Auditoría de Obra, así como, de Auditoría Financiera;
* Nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a la Unidad Investigadora.
* Procedimiento de recepción de quejas y denuncias.

Establecida dicha circunstancia, se procede analizar la respuesta entregada, para lo cual, es de señalar que de las constancias que de las constancias que obran en el expediente, se logra advertir que el Sujeto Obligado turno la solicitud de información a la Contraloría Interna Municipal; por lo que, se colige que gestionó la solicitud de información, al área con atribuciones para conocer de lo peticionado, por lo que, se advierte que cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia.

Ahora bien, a efecto de determinar si las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado atienden los puntos de la solicitud resulta necesario realizar un análisis de las mismas conforme a lo siguiente:

**Funciones del Área de Quejas**

Sobre el tema, la Contraloría Interna, precisó que el Área de Quejas era un buzón donde los ciudadanos inconformes denuncian un mal trato al realizar un trámite o servicio ante alguna unidad administrativa del Ayuntamiento; de lo cual se logra vislumbrar que es un resumen en palabras ciudadanas de lo que se encarga dicha área, sin embargo, este Instituto revisó el Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal, del cual se logra vislumbrar que la Autoridad Investigadora no solo recibe y valora la procedencia de las denuncias, sino que también, se encarga de investigar las faltas administrativas, por lo cual se considera que la información se encuentra de manera incompleta, pues no proporcionó todas las funciones de la unidad administrativa, lo cual da como resultado que el agravio sea **FUNDADO.**

**Funciones de la Contraloría Interna Municipal, de la Contraloría Social y Auditoría de Obra y de la Auditoría Financiera**

Al respecto, si bien el área competente proporcionó parte de la información que daba cuenta de lo requerido al proporcionar las funciones establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, también lo es que este Instituto localizó el Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal que contiene las funciones específicas de la Contraloría Interna Municipal y robustece lo establecido en el marco normativo mencionado.

Además, de las constancias que obran en el expediente, se logra vislumbrar que no se pronunció de las otras dos unidades administrativas, a saber, de la Contraloría Social y Auditoría de Obra y de la Auditoría Financiera, por lo que el agravio hecho valer por la parte Recurrente deviene parcialmente **FUNDADO.**

Así, con el fin de atender los dos requerimientos de información, previamente analizados, el Sujeto Obligado deberá proporcionar el Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal, al contener la misión y funciones específicas de las áreas solicitadas; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso, deberá proporcionar las expresiones documentales donde conste la información solicitada; por lo que, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá proporcionar el Manual, al contener las funciones de las áreas que conforman a la Contraloría Interna Municipal.

**Procedimiento de recepción de quejas y denuncias**

Sobre el tema, la Contraloría Interna refirió que, una vez recibida una queja o denuncia, se investiga para verificar su procedencia, se contacta al denunciante, en caso de necesitar mayor información y de archiva en caso de no ser procedente, hasta obtener nueva información, lo cual se traduce a un resumen del procedimiento.

Lo anterior, toma relevancia pues este Instituto localizó en el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal, el denominado Quejas y Denuncias, cuyo objetivo es recibir de la sociedad y autoridades quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará período de información previa, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente, mismo que se conforma de diversas etapas o actividades.

De tal suerte, si bien el Sujeto Obligado proporcionó información relacionada con lo peticionado, lo cierto es que es incompleta, pues como se refirió es una síntesis de las primeras etapas del procedimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que, se considera que el agravio es **FUNDADO;** por lo que, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá proporcionar el Manual referido, pues es el documento que obra en sus archivos y contiene la información requerida por el Particular, con lo cual se daría por cumplido los artículos 12 y 160 de la Ley de la materia.

**Nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a la Unidad Investigadora**

Al respecto, la Contraloría Interna señaló que se podía presentar una queja ante la Unidad Investigadora, que como se refirió en párrafos anteriores y conforme al Manual de Organización citado, es el área encargada de recibir las quejas y denuncias para darles trámite, lo cual es correcto, sin embargo, la pretensión del Recurrente no es obtener el área, sino el nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a la Unidad Investigadora que reciben denuncias y quejas en contra de servidores públicos, lo cual da como resultado que el agravio sea **FUNDADO,** al encontrarse la información incompleta.

Así, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá proporcionar el nombre y cargo de los servidores públicos con los que contaba a la fecha de la solicitud para recibir quejas y denuncias en contra de servidores públicos.

No pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, la información faltante.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento a la persona Recurrente que, en el presente asunto, se le da la razón, pues el Sujeto Obligado si bien proporcionó parte de la información solicitada, lo cierto es que omitió proporcionarla de manera completa; por lo que, deberá darle acceso a la información faltante, consistente en los Manuales de Organización y Procedimientos, así como, el nombre y cargo de servidores públicos, información que es obligación de transparencia, conforme al artículo 92, fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que la labor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

# R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada, a las solicitudes de información00208/MEXICAL/IP/2024, 00209/MEXICAL/IP/2024, 00210/MEXICAL/IP/2024, 00213/MEXICAL/IP/2024, 00214/MEXICAL/IP/2024 y 00221/MEXICAL/IP/2024, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de las unidades administrativas competentes, ponga a disposición de la persona Recurrente, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. El Manual de Organización y de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal, de la Administración 2022-2024, vigentes al diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, y
2. El nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a la Unidad Investigadora, al diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, encargados de recibir quejas o denuncias en contra de servidores públicos.

Además, de ser necesario para el numeral 2, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de la materia, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** **POR SAIMEX** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.